



Resolución Sub-Gerencial

Nº 032 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa,

VISTO:

El Expediente Registro Nº 97082-2015 tramitado por la EMPRESA COSTANERA TOUR SAC, sobre sustitución de flota y habilitación de conductor; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 27-11-2015 la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, con RUC Nº 20456127755, representada por su Gerente General Ricardo Rafael Deza Quispe, solicita habilitación de los vehículos de placas V0O-955 y V9I-964 **por incremento de flota** y la habilitación de conductores, en el servicio autorizado que presta, de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a sus solicitudes. Posteriormente con fecha 23-12-2015 dicha transportista varía el petitorio a Sustitución de flota, con la unidad de placa V0O-955 por la unidad Z0X-966 de su flota autorizada, y se desiste de la solicitud de incremento de la unidad V9I-964.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación*” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

QUINTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 080-2015-GRA/GRTC-SGTT del 12-02-2015, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0579-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 29-10-2015, se otorga a la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, autorización de renovación para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, por el plazo de un año computado del 12-02-2015 al 12-02-2016, estando dentro de su flota vehicular la unidad de placa Z0X-966(2013), al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias Nos. 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA.

SEXTO.- Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de Noviembre del 2015 publicada en el diario oficial El Peruano el 02-12-2015, recaída en el Exp. Nº 00001-2013-PI/TC, si bien declara INCONSTITUCIONALES los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza Regional 153-Arequipa y por conexidad, el artículo 1 de la Ordenanza Regional 220-Arequipa, sin embargo, en su considerando 38 Respecto a los EFECTOS DE LA SENTENCIA, señala textualmente: “*De otro lado, el artículo 204 de la Constitución establece que la norma declarada inconstitucional quedará sin efecto al día siguiente de su publicación. A su vez, el mismo dispositivo prevé que la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional en todo o en parte no tiene efecto retroactivo*”. (El resaltado es agregado).

SÉTIMO.- En ese marco, la naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, **en la generalidad de las circunstancias se prohíbe**, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, **que una ley (en este caso sentencia) tenga efectos con anterioridad a su vigencia**, salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común, de manera concurrente.

OCTAVO.- En tal sentido, siendo que la sentencia de inconstitucionalidad tiene efectos hacia el futuro, no les alcanza a los transportistas a quienes se les ha otorgado autorizaciones con anterioridad al 02 de Diciembre del año en curso, al amparo de dichas Ordenanzas Regionales cuando se



Resolución Sub-Gerencial

Nº 032 -2016-GRA/GRTC-SGTT

encontraban vigentes, y como lógica consecuencia resulta procedente amparar las solicitudes de sustitución de flota, que no es otra cosa que reemplazar una unidad vehicular que ya se encontraba habilitada antes de la publicación de la sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Tribunal Constitucional (02-12-2015), con otro vehículo, todo ello hasta la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, fecha en la cual quedará extinguida de pleno derecho dicha autorización.

NOVENO.- Por lo que, producto de la evaluación realizada al expediente referido se tiene que, en aplicación estricta del Art. 204 de la Constitución Política del Estado, la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales N° 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular, vía sustitución de flota y la habilitación de conductores.

DÉCIMO.- Respecto al desistimiento de incremento de flota con el vehículo V9I-964, procede aceptar dicho pedido en mérito a lo dispuesto por el Art. 189º numeral 1) y 6) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DÉCIMO PRIMERO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal N° 022-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, con RUC N° 20532742006, representada por su Gerente General Israel Ascencio León, de sustitución del vehículo de placa V0O-955(14) en reemplazo del de placa Z0X-966(13) y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, autorizado a través de la Resolución Sub Gerencial N° 941-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21-05-2012, renovado por la Resolución Sub Gerencial N° 080-2015-GRA/GRTC-SGTT del 12-02-2015 y su modificatoria Resolución Sub Gerencial N° 0579-2015-GRA/GRTC-SGTT del 29-10-2015, quedando redactado el artículo primero, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA COSTANERA TOURS SAC
MOTIVO	Sustitución de flota
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Km. 48, Fiscal, Cocachacra, La Punta de Bombón.
FRECUENCIAS	Dieciséis (16) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 4:00, 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 y 19:00 horas. De La Punta de Bombón: 4:00, 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 y 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Nueve (09) vehículos.
VEHÍCULO SUSTITUTORIO	V0O-955(2014).
VEHÍCULO SUSTITUIDO	Z0X-966(2013).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Nueve (09) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Ocho (08) vehículos: V0O-955(2014), Z0T-967(2013), V8J-956(2013), V9S-963(2014), V7X-961(2012), X2R-951(2007), V9V-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 032 -2016-GRA/GRTC-SGTT

	957(2014) y V0N-952(2015).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V8H-959(2013).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año, contado del 12-02-2015 al 12-02-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículo incrementado y conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el desistimiento efectuado por la transportista respecto al pedido de incremento de flota con el vehículo de placa V9I-964, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **26 ENE 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub-Gerencial

Nº 032 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 97082-2015

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA COSTANERA TOURS SAC.

ANEXO N° 01

1.- VEHÍCULO SUSTITUTORIO:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V00-955	2014	09-11-2016	MAPFRE	12-02-2016	INSPETEC	GPS SCAN	12-11-2015

3.- FLOTA VEHICULAR: NUEVE VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: OCHO VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
V00-955	2014
ZDT-967	2013
V8J-956	2013
V9S-963	2014
V7X-961	2013
X29-951	2007
V9V-957	2014
V0N-952	2015

4.- FLOTA DE RESERVA ACTUAL: UN VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
V8H-959	2013

5.- CONDUCTOR HABILITADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
HOLGADO LLAVILLA, RODOLFO ISRAEL	H80212930	A Tres c	18-12-2017	000092 INTERTRAVEL PERU